

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Cuestiones estratégicas

Cooperación con otras organizaciones

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Cooperación en materia de cuestiones forestales y vida silvestre

2. En su 15a. reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión 15.18, dirigida al Comité Permanente, que reza como sigue:

El Comité Permanente analizará el actual Memorando de Entendimiento entre la CITES y la FAO, determinará el régimen de cooperación entre la CITES y la FAO sobre cuestiones forestales y asegurará que la cooperación futura entre la FAO y la CITES se lleve a cabo en el marco del Memorando de Entendimiento

3. El Secretario General se reunió con Eduardo Rojas-Briales, el nuevo Director del Departamento Forestal de la FAO, durante Taller FAO/CITES dedicado a revisar la aplicación y la eficacia de las medidas reglamentarias internacionales para la conservación y el uso sostenible de los elasmobranchios (Genezzano, Italia, 19-23 de julio de 2010). Durante el encuentro, se acordó que ambas organizaciones examinarían la posibilidad de desarrollar un memorando de entendimiento sobre cuestiones forestales y vida silvestre. Podría tratarse de un acuerdo independiente o de una ampliación del actual memorando de entendimiento CITES/FAO sobre especies acuáticas explotadas comercialmente. La FAO propuso asumir la iniciativa elaborando un proyecto de texto.
4. El 31 de enero de 2011, al margen de la 29a reunión del Comité de Pesca de la FAO, ambas secretarías se reunieron nuevamente para considerar la cuestión. La FAO informó que, en noviembre de 2010, había sometido al examen de su Oficina Jurídica un proyecto de memorando de cooperación. El 1 de febrero de 2011, el Secretario General realizó una intervención en el COFI-29¹ y posteriormente se reunió con el Director General de la FAO.
5. El 9 de mayo de 2011, la FAO transmitió a la Secretaría un proyecto de memorando de cooperación concebido como un memorando amplio entre ambas organizaciones, al que se adjuntaba como anexo el Memorando de Entendimiento existente sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente. Ese mismo mes, el Secretario General y el Director del Departamento Forestal de la FAO debatieron el proyecto de texto al margen de la 58a Asamblea General del Consejo Internacional para la Conservación de la Caza y la Fauna Silvestre (CIC), celebrada en San Petersburgo, Federación Rusa. Los comentarios de la Secretaría con relación al proyecto fueron enviados a la FAO el 13 de mayo de 2011.
6. El 15 de junio de 2011, la FAO transmitió a la Secretaría un texto revisado. En el Anexo al presente documento figura una copia del proyecto de texto revisado. Las partes tachadas o subrayadas reflejan los nuevos comentarios de la Secretaría.

¹ http://www.cites.org/esp/news/SG/2011/20110201_sg_remarks_cofi.shtml

Otros ámbitos de cooperación

7. El informe de la reunión de Genezzano mencionada en el párrafo 3 anterior ha sido examinado y revisado en profundidad y pronto estará finalizado.
8. La FAO es un miembro activo del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Introducción Procedente del Mar, cuyo presidente también preside la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). La introducción procedente del mar y la cooperación entre la CITES y la CICAA se abordan en los documentos SC61 Doc. 32 y SC61 Doc. 15.7 respectivamente.
9. Tanto la CITES como la FAO prestaron apoyo técnico al Simposio sobre la pertinencia de la gestión comunitaria de los recursos naturales (CBNRM) para la conservación y uso sostenible de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES en los países exportadores (Viena, mayo de 2011) y participaron en la Reunión conjunta del Grupo de enlace del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre carne de animales silvestres y el Grupo de trabajo de la CITES sobre carne de animales silvestres de África Central (Nairobi, junio de 2011).
10. Las acciones de la CITES y la FAO con relación a las Decisiones 15.30 - 15.28 sobre *Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II*, se abordan en un documento aparte para esta reunión.
11. La Secretaría ha presentado una solicitud a la FAO para que la CITES sea miembro de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques. Dicha solicitud aún estaba siendo examinada en el momento de redactar este documento (junio de 2011).

Recomendación

12. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información proporcionada y a expresar su opinión con relación al proyecto de memorando de cooperación que figura en el Anexo al presente documento.

**PROYECTO DE MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)**

Y

**LA SECRETARÍA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

El presente Memorando de Cooperación se establece entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante denominada "FAO", por una parte; y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en adelante denominada "Secretaría de la CITES", por otra parte. En lo sucesivo, la FAO y la Secretaría de la CITES se denominan conjuntamente "las Partes".

INTRODUCCIÓN

Ambas partes tienen conciencia de la necesidad de crear un marco eficaz que corresponda al creciente volumen e importancia del trabajo tanto de la FAO como de la Secretaría de la CITES en la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos, ya que atañe a sus mandatos respectivos y a los diferentes aspectos de la cooperación entre la FAO y la Secretaría de la CITES. Su deseo es asegurar que el trabajo de ambas Partes se realice de manera armónica y en sinergia, para servir mejor a sus respectivos Estados Miembros.

La FAO y la Secretaría de la CITES están decididas a actuar en estrecha cooperación, en cuestiones de interés común, con el objetivo de armonizar los esfuerzos de ambas secretarías encaminados a alcanzar, en la medida de lo posible, una mayor eficacia, teniendo debidamente en cuenta sus propios objetivos, mandatos y funciones, tal como se describen más abajo.

Por consiguiente, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Finalidad

La finalidad de este Memorando de Cooperación es establecer un marco de cooperación entre la FAO y la Secretaría de la CITES en la esfera de la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos de importancia para la alimentación y la agricultura, la pesca, los bosques y la vida silvestre con miras a promover la sinergia entre las partes, asegurar la complementariedad y el apoyo mutuo en la realización de las labores respectivas y servir mejor a los Estados Miembros de la FAO y la CITES.

ARTÍCULO II

Representación

Cada una de las Partes invitará a la otra a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de sus órganos rectores y de aquellos órganos en los que se aborden temas de especial preocupación para la otra Parte, y respecto de los cuales ésta última pueda tener o haya indicado que tiene algún interés. Se concederá al Representante de la Parte invitada plena oportunidad de presentar sus opiniones sobre los asuntos pertenecientes al ámbito de sus actividades y mandato.

ARTÍCULO III

Intercambio de información

1. Las Partes intercambiarán información periódicamente sobre sus actividades y posiciones pertinentes.
2. Cada Parte informará a sus Estados Miembros sobre las actividades pertinentes de la otra Parte, o brindará una oportunidad a la otra parte para que así lo haga, según corresponda.

3. Las Partes se mantendrán informadas mutuamente sobre sus actividades y posiciones pertinentes en otras organizaciones y foros. Asimismo, coordinarán sus posiciones en la medida de lo posible.
4. En este sentido, y a reserva de las disposiciones que resulten necesarias para la salvaguardia de los asuntos confidenciales, las Partes cooperarán en la preparación de documentos oficiales, poniendo a disposición los borradores de los documentos pertinentes y brindando aportaciones y asesoramiento técnico, cuando resulte oportuno y factible.

ARTÍCULO IV

Cooperación

En el marco del presente Memorando, la cooperación incluirá:

- a. Garantizar, con arreglo a lo previsto en el Artículo III, el intercambio periódico de información entre los órganos pertinentes de las Partes sobre las cuestiones y actividades que corresponda, incluidas las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes de la CITES y sus órganos subsidiarios, de los órganos rectores de la FAO y de los órganos rectores de los instrumentos internacionales pertinentes establecidos en el marco de cada Parte.
- b. La concertación de Memorandos de Entendimiento específicos que cubran áreas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos. Dichos Memorandos de Entendimiento se adjuntarán a título informativo al presente Memorando de Cooperación. (Uno de dichos Memorandos de Entendimiento ya ha sido elaborado y se adjunta como Anexo 1.)
- c. La cooperación entre las Partes para la puesta en práctica de las actividades y programas de trabajo conjuntos acordados, con arreglo al Artículo V.
- d. La cooperación entre las Partes, siempre que sea oportuno y posible, en actividades realizadas como parte de sus programas de trabajo respectivos, y para reducir la carga que supone la preparación de informes para los Estados Miembros de la FAO y la CITES.
- e. La participación de cada Parte en las reuniones de los órganos rectores o subsidiarios y los grupos de trabajo o enlace pertinentes de la otra Parte.
- f. La cooperación entre las Partes, según proceda, para facilitar la creación de capacidades en los países en desarrollo y los países con economías en transición sobre cuestiones relacionadas con especies de interés para ambas Partes y que estén incluidas o puedan estar incluidas en los Apéndices de la CITES.
- g. La participación de la FAO en la revisión de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES de especies de interés para ambas Partes y el asesoramiento de la FAO a la CITES con relación a los mismos.
- h. La cooperación entre las partes para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir especies de interés para ambas organizaciones en los Apéndices de la CITES, sobre la base de los criterios acordados por las Partes en la CITES y los esfuerzos de ambas Partes para responder a las cuestiones científicas, técnicas, socioeconómicas y jurídicas relativas a la inclusión de especies en los Apéndices y a la aplicación de éstos últimos.

ARTÍCULO IV

Actividades y programas de trabajo conjuntos

1. A fin de promover la cooperación en el contexto del presente Memorando de Cooperación y para desarrollar acciones en repuesta a las cuestiones de interés mutuo, cualquiera de las Partes puede proponer actividades o programas de trabajo conjuntos destinados a cooperar en temas específicos. Dichas actividades y programas de trabajo conjuntos deberán especificar los objetivos, las áreas de trabajo, los resultados previstos, los plazos, las responsabilidades y obligaciones financieras de las Partes. También deberán indicar cualquier otra fuente de financiación y las responsabilidades en cuanto a dotación de personal. Para la puesta en práctica de dichas actividades y programas de trabajo conjuntos, las Partes podrán decidir de común acuerdo colaborar con otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación.

2. Las actividades y programas de trabajo conjuntos podrán ser modificados con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.
3. Cuando las actividades y programas de trabajo conjuntos así lo requieran, cada parte podrá adscribir un miembro de su personal en comisión de servicio a la otra Parte y establecer otras disposiciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO IV

Repercusiones financieras

1. Cualquier gasto menor y ordinario relacionado con la aplicación del presente Memorando de Cooperación correrá a cargo de la Parte respectiva.
2. Salvo decisión en contrario, ninguno de los firmantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Cooperación. En caso de que la cooperación propuesta por una de las Partes de conformidad con el presente Memorando de Cooperación implique gastos superiores a los gastos menores y ordinarios, ambas Partes deberán consultarse para determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la manera más equitativa de cubrir dicho gasto y, si los recursos necesarios no están disponibles, la manera más adecuada para obtenerlos. Si se considera necesario y si ambas Partes están de acuerdo, podrán procurar obtener conjuntamente recursos financieros y en especie de otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación, para realizar sus actividades y programas de trabajo conjuntos. Se podrán concluir acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran la asignación de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes.

ARTÍCULO VII

Aplicación del presente acuerdo

1. El Subdirector General del Departamento concernido de la FAO y el Secretario General de la CITES podrán tomar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del presente Memorando de Cooperación, incluso mediante la concertación de Memorandos de Entendimiento específicos que cubran áreas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos.
2. Ambas partes informarán, según proceda, a sus órganos rectores y subsidiarios sobre los progresos alcanzados en la aplicación del presente Memorando y, cuando sea necesario, solicitarán nuevas orientaciones y apoyo con relación a los ámbitos de cooperación existentes o futuros.

ARTÍCULO VIII

Coordinadores

El Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO y el Subdirector General del Departamento Forestal de la FAO, en sus respectivas esferas de competencia, y el Secretario General de la CITES serán los coordinadores a efectos del presente Memorando de Cooperación, en particular, para las comunicaciones oficiales y el intercambio de información. No obstante, las Partes podrán designar coordinadores diferentes para las actividades y programas de trabajos conjuntos y en relación con instrumentos jurídicos y de política.

ARTÍCULO IX

Acuerdos con otras organizaciones

El presente Memorando de Cooperación se establece sin perjuicio de los acuerdos concertados por cualquiera de las Partes con otra organización o programa en el marco del Sistema de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

Modificación del Memorando de Cooperación

El presente Memorando de Cooperación podrá ser enmendado previo acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

ARTÍCULO XI

Denuncia del acuerdo

El presente Memorando de Cooperación permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes o sea reemplazado por otro acuerdo.

ARTÍCULO XII

Privilegios e Inmunidades, Solución de Controversias

1. Ninguna disposición del presente Memorando de Cooperación o cualquier documento o actividad relacionada con el mismo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las Partes.
2. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Cooperación se solventará mediante consulta entre las Partes.

ARTÍCULO XIII

Entrada en vigor

El presente Memorando de Cooperación entrará en vigor cuando haya sido firmado por el Director General de la FAO y el Secretario General de la CITES.

En nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	En nombre de la Secretaría de la CITES
Fecha:	Fecha:

Anexo 1: Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES DE 2006

Anexo 1

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Y LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

LA FAO Y LA CITES, CON EL FIN DE INTENSIFICAR SU COOPERACIÓN, HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:

1. Los firmantes se comunicarán e intercambiarán periódicamente información y se remitirán recíprocamente información general de interés y esferas de preocupación comunes cuando cada uno de ellos pueda desempeñar una función. Los firmantes se invitarán mutuamente a participar, en calidad de observadores, en las reuniones celebradas bajo sus respectivos auspicios, cuando se aborden temas de interés común.
2. Los firmantes cooperarán, según proceda, para facilitar el aumento de la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición sobre cuestiones referentes a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los Apéndices de la CITES.
3. La FAO seguirá asesorando a la CITES sobre cualquier revisión futura de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES y participando en dicha revisión.
4. La FAO trabajará conjuntamente con la CITES para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, a tenor de los criterios acordados por las Partes en la CITES; ambos firmantes abordarán cuestiones técnicas y jurídicas relativas a la inclusión en las listas y a su aplicación.
5. Como se estipula en la Convención, la Secretaría de la CITES seguirá informando a la FAO acerca de todas las propuestas pertinentes de enmienda a los Apéndices I y II. Se facilitará esa información a la FAO para que pueda realizar un examen científico y técnico de esas propuestas de la forma que considere oportuna y para que transmita los resultados de ese examen a la Secretaría de la CITES. La Secretaría de la CITES comunicará las opiniones expresadas y los datos remitidos de este examen y sus propios resultados y recomendaciones a las Partes en la CITES, tomando en consideración el examen de la FAO.
6. A fin de asegurar la máxima coordinación de las medidas de conservación, la Secretaría de la CITES respetará, en la mayor medida posible, los resultados del examen científico y técnico realizado por la FAO de las propuestas de enmienda a los Apéndices, las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común y las respuestas de todas las entidades competentes en materia de ordenación de las especies en cuestión.
7. Las Secretarías de la CITES y de la FAO presentarán periódicamente un informe sobre la labor realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento en las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES y del Comité de Pesca de la FAO, respectivamente.
8. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por la CITES y la FAO. Permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes o sea reemplazado por otro acuerdo. Podrá enmendarse previo acuerdo mutuo por escrito de ambas partes. Traducción cedida amablemente por la FAO
9. Salvo decisión en contrario, ninguno de los firmantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Entendimiento. Se concluirán acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran el compromiso de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes.

Firmado

Subdirector General de la FAO
Departamento de pesca

Fecha: 29 de septiembre de 2006

Firmado

Secretario General
Secretaría CITES

Fecha: 29 de septiembre de 2006